



Revisión Salarial 2016

Respuesta Institucional al Pliego de violaciones

Asamblea General / 6 de abril de 2016

1. CLÁUSULA 10. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Violación:

La Universidad de Sonora modificó unilateralmente el convenio establecido desde el 8 de Octubre de 2003, en la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrados.

Reparación:

Que se respete el convenio relativo a la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrado y se pague de manera inmediata el retroactivo a partir de la segunda quincena de agosto de 2015.

Respuesta institucional:

La Universidad no acepta discutir este punto, ya que el C. Javier Martín Quintanar Gálvez, en su carácter de Secretario General del Sindicato promovió en representación de todos y cada uno de los agremiados un juicio de carácter individual ante la Junta Especial para asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, el cual se tramita bajo el número de expediente 43/15 JEU, autoridad que deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación. En este sentido, la Institución se reserva toda discusión sobre este punto, por motivo de la existencia del mencionado proceso arbitral.

2. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS

Violación:

La Universidad de Sonora no cumple con su obligación como patrón de proporcionar los derechos mínimos de los trabajadores tales como VIVIENDA DIGNA y SEGURIDAD SOCIAL OPORTUNA Y DE CALIDAD: incumple cabalmente la obligación de vivienda; los servicios médicos los deja en manos de un organismo que no cubre en su totalidad las necesidades de salud de la planta académica, según lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo y demás códigos y reglamentos laborales en donde se consagran estos derechos irrenunciables de los trabajadores.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla como patrón y se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, con relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna. Para tal efecto, la Universidad deberá de llevar a cabo un programa de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda. Además, se demanda que la Universidad de Sonora, en su calidad de patrón, asuma su responsabilidad y otorgue los servicios de salud en tanto no resuelva la problemática con el ISSSTESON.

Respuesta institucional:

No se considera que exista violación. La Universidad, como todo patrón, cuenta entre sus obligaciones la de gestionar vivienda, no obligadamente a proporcionar, sin embargo, la Institución ha cumplido y seguirá cumpliendo con tal compromiso legal. Tampoco se encuentra entre sus obligaciones proporcionar los servicios médicos a sus trabajadores, mismo que con base en la Cláusula 141 del Contrato Colectivo de Trabajo se tiene convenido que serán otorgados por el ISSSTESON.

3. CLÁUSULAS 33, 41 Y 82. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

Violación:

La profesora **ROSA ALICIA FIGUEROA GÁMEZ**, del departamento de Trabajo Social, resultó ganadora del concurso de evaluación curricular correspondiente a la materia Prácticas de Intervención V para el semestre 2016-1, sin embargo, no fue programada en esa materia aduciendo una reducción del número de grupos, esto debido a los lineamientos de la dirección de Planeación de la institución, que promovió la integración de grupos de las materias de prácticas con más de 20 alumnos, lo que afectó a los profesores y estudiantes.

Reparación:

Que de manera inmediata se programe a la profesora **FIGUEROA GÁMEZ** en la carga académica que le corresponde y se le paguen los salarios atrasados a los que tiene derecho.

Respuesta institucional:

No se considera que exista violación. La materia Prácticas de Intervención V convocada mediante evaluación curricular para el semestre 2016-1, no abrió por no tener alumnos inscritos. Por otro lado, el H. Consejo de la División de Ciencias Sociales la declaró ganadora de 4 HSM en la misma Área de Trabajo Académico, Disciplinar de Trabajo Social (207), además se le programaron 4 HSM como carga adicional, con base a lo establecido en la segunda etapa de la programación contemplada en la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON, vigente.

4. CLÁUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

Numeral 1: No se llevó a cabo, durante el semestre 2015-2, el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad.

Numeral 3: Los profesores de asignatura, cuya programación académica en el semestre 2016-1 resultó inferior en número de horas-semana-mes a las que tienen indeterminadas, reclaman el incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de la presente cláusula.

Dos de los profesores afectados son: **LUIS FELIPE LARIOS VELARDE**, del departamento de Sociología y Administración Pública, indeterminado en 25 hsm y programado en 24 hsm; **BERTHA ALICIA QUIJADA MAYORGA**, del departamento de Ciencias Sociales Navojoa, indeterminada en 22 hsm y programado en 20 hsm.

Reparación:

Numeral 1: Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año se realice el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad y se proceda a indeterminar de manera automática la carga que resulte disponible.

Numeral 3: Que de manera inmediata se les pague la cantidad adeudada a los profesores que se encuentran en esta situación y que para las siguientes quincenas se regularice su pago tal y como se establece en esta cláusula. Evitando en lo sucesivo que esto vuelva a presentarse.

Respuesta institucional:

Numeral 1:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA) coordinará el seguimiento del análisis de la carga académica que realice cada uno de los Departamentos para el cumplimiento de este compromiso. Con el fin de coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en la presenta cláusula, la CMGAA enviará a cada uno de los Departamentos los archivos

del análisis de carga llevado a cabo en la Tercera Etapa del Programa de Regularización del Personal Académico de la Universidad de Sonora, como base para que se incluya la carga académica correspondiente a los semestres 2015-1 y 2015-2. Dicha información se enviará a más tardar 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión salarial 2016.

Numeral 3:

La Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos atenderá cada uno de los casos que le presente.

5. CLÁUSULAS 39 Y 53. INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; NOMBRAMIENTO DE JURADOS

Violación:

En el concurso de oposición para ocupar la plaza de tiempo completo en el área metodológica en ciencias sociales y procesos sociales de la comunicación, del programa de licenciatura en Ciencias de la Comunicación y problemas sociales emergentes en cultura y etnodesarrollo del posgrado integral en Ciencias Sociales, se incumplió con los procedimientos de ingreso, incluyendo irregularidades en la integración del jurado, como la falta de inclusión de académicos del núcleo básico del posgrado integral en Ciencias Sociales, además de presentarse una relación de compadrazgo entre uno de los miembros del jurado y la ganadora del concurso.

Reparación:

Que se revise y en su caso anule el concurso de oposición señalado.

Respuesta institucional:

No se considera que exista violación. El H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales atendió el recurso de impugnación interpuesto resolviendo conforme a la normatividad aplicable. Ratificó el dictamen emitido por el jurado.

6. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no informar al STAUS de las plazas vacantes por departamento al término de cada semestre, y al no proceder a la ocupación de las plazas vacantes en los términos y plazos establecidos.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue al STAUS un listado completo de las plazas vacantes en cada departamento, y se inicien los procedimientos para la ocupación de todas las plazas vacantes en un lapso que no exceda al 20 de marzo del presente año.

Respuesta institucional:

No se considera que exista violación. Para la ocupación de plazas que quedan vacantes, la Administración no ha detenido ninguno de los procesos de sustitución que se han propuesto conforme a la normatividad establecida para este punto; son los Consejos Divisionales, con base en sus atribuciones, quienes deciden al respecto. La Universidad entregará al STAUS a la brevedad posible el listado de plazas indeterminadas vacantes en el semestre 2016-1.

7. CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no ocupar de manera temporal las plazas vacantes por cualquiera de los conceptos enlistados en la misma. Uno de estos casos se presenta en el departamento de CEA Navojoa, cuya plaza vacante por proceso de jubilación, no se ocupa de manera temporal mientras inicia y concluye el proceso de ocupación definitiva de la misma.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a la ocupación de las plazas mediante los mecanismos que se tienen establecidos en el presente CCT y que actualmente se encuentran vacantes por tiempo determinado.

Respuesta institucional:

No existe violación ya que las plazas vacantes de carácter determinado se otorgan de acuerdo a lo establecido en la cláusula XXVII Transitoria Programa de Ocupación de Plazas del Personal de Carrera Determinadas que quedan Vacantes. Para el ciclo 2016-1, la Comisión Mixta Especial del Programa de Ocupación de Plazas del Personal de Carrera Determinado, con fecha 6 de enero de 2016, dictaminó la ocupación de las plazas vacantes, lo cual es el del conocimiento del Sindicato a través de sus integrantes en la Comisión.

8. CLÁUSULAS 43 Y 82. PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

Violación:

Al profesor **OSCAR DAVID MORAGA RIOS** se le negó el derecho de prórroga por parte de la jefatura del departamento de Contabilidad, afectándolo en su programación académica los semestres 2015-1, 2015-2 y 2016-1.

Reparación:

Que de manera inmediata se programe al profesor **MORAGA RIOS** en la carga académica que le corresponde y se le paguen los salarios atrasados de los semestres referidos.

Respuesta institucional:

Con respecto la programación de los semestres 2015-1, 2015-2 y 2016-1 la Comisión Departamental Verificadora de la Programación analizó y verificó la programación del Departamento de Contabilidad, conforme a lo establecido en los lineamientos aplicables, lo cual quedó asentado en las actas correspondientes. Todos los casos de inconformidad presentados, en su momento, se atendieron conforme a la normatividad aplicable. Por lo anterior, no se considera que exista violación.

9. CLÁUSULA 44. CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen con lo establecido en esta cláusula, al no turnar copia de la solicitud de contratación de personal académico visitante a la delegación correspondiente.

Reparación:

Que las jefaturas de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Envió oficio a los jefes de departamento y dará seguimiento al mismo.

10. CLÁUSULA 45. NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen con lo establecido en esta cláusula, al no notificar por escrito el acuerdo de contratar a personal académico visitante, a la delegación correspondiente,.

Reparación:

Que las jefaturas de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Envió oficio a los jefes de departamento y dará seguimiento al mismo.

11. CLÁUSULA 47. INGRESO POR RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen esta cláusula al no turnar a la delegación copia de la solicitud de contratación que se entrega al consejo divisional a fin de que pueda enviarse su punto de vista al respecto.

Reparación:

Que los jefes de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Envió oficio a los jefes de departamento y dará seguimiento al mismo.

12. CLÁUSULAS 59, 129 Y 222. DOCUMENTOS DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; DOCUMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Violación:

Los profesores **ALFREDO TOLANO CHACÓN**, del departamento de Derecho, **MARÍA EUGENIA NEVAREZ FUENTES**, del departamento de Trabajo Social, reclaman que se les reconozca en su antigüedad laboral, todos los períodos laborados en la institución.

Reparación:

Que se reconozca la antigüedad demandada por los profesores.

Respuesta institucional:

La Universidad a través de la Dirección de Recursos Humanos revisará todas las solicitudes de reconocimiento de antigüedad laboral y resolverá cada uno de los casos con base a los lineamientos vigentes, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio.

13. CLÁUSULAS 61 Y VIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009. FUTURAS MODIFICACIONES DEL EPA

Violación:

La Universidad de Sonora, de manera unilateral y violando el Contrato Colectivo de Trabajo, aplica las modificaciones aprobadas por el Colegio Académico al Estatuto de Personal Académico, que lesionan y disminuyen los derechos de los trabajadores académicos, incumpliendo con lo establecido en esta cláusula.

Reparación:

Que de manera inmediata se deje sin efecto la reforma al EPA aprobada por el Colegio Académico en sus sesiones de noviembre y diciembre del 2015.

Respuesta institucional:

La Universidad no acepta discutir este punto, ya que el C. Javier Martín Quintanar Gálvez, en su carácter de Secretario General del Sindicato promovió en representación de todos y cada uno de los agremiados un juicio de carácter individual ante la Junta Especial para asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, el cual se tramita bajo el número de expediente 42/15 JEU, autoridad que deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación. En este sentido, la Institución se reserva toda discusión sobre este punto, por motivo de la existencia del mencionado proceso legal.

14. CLÁUSULAS 63. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN

Violación:

La profesora **DORA BEATRIZ LAUREAN MARTÍNEZ**, del departamento de Derecho, reclama la violación al principio de no retroactividad establecido en la cláusula 63, al disminuirle, la comisión dictaminadora de Cs. Sociales, el puntaje que ya se le había reconocido por esa misma comisión, en dictamen de fecha 17 de agosto del 2007.

Reparación:

Que de manera inmediata se reconozca la violación al principio de no retroactividad y se respete, a la profesora **LAUREAN MARTÍNEZ**, el puntaje ya reconocido en el dictamen de agosto de 2007.

Respuesta institucional:

No se considera que exista violación. La Comisión Dictaminadora de la División de Ciencias Sociales se apegó a lo establecido en la normatividad aplicable, aprobada por el H. Colegio Académico.

15. CLÁUSULAS 64, 65 y 66. SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES

Violación:

- a) La Dirección de Recursos Humanos incumplió con el CCT y el EPA al rechazar, de manera injustificada, la asignación de nivel de titular A del académico **RAMÓN ARTURO VEGA ROBLES**, del departamento de FMI Caborca.
- b) La profesora **LUCÍA PLACENCIA CAMACHO**, del departamento de Deportes, reclama la arbitrariedad de la comisión dictaminadora de ciencias Biológicas y de la Salud, al rechazar su solicitud de promoción de nivel, por no considerar actividades realizadas y documentadas por la profesora.

Reparación:

- a) Que de manera inmediata se reconozca el nivel de titular A al académico **VEGA ROBLES** y se le pague el retroactivo correspondiente al 12 de enero de 2015.
- b) Que de manera inmediata se reconozcan las actividades presentadas por la profesora **PLACENCIA CAMACHO** y que se evalúe de nuevo su solicitud de promoción de nivel.

Respuesta institucional:

- a) No se considera que exista violación. La asignación de nivel del maestro Arturo Vega Robles está siendo atendido por la Comisión Técnica de Comisiones Dictaminadoras, conforme a los criterios aprobados por el H. Colegio Académico.

- b) No se considera que exista violación. Tal y como lo establece el Estatuto de Personal Académico, las inconformidades a las promociones de categoría y/o nivel, deben presentarse ante el Consejo Divisional correspondiente.

16. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

Violación:

Las Jefaturas de los departamentos no cumplen con lo establecido en la presente cláusula, por tal motivo los siguientes profesores han resultado afectados en la programación de su carga académica en los semestres señalados:

Nombre	Semes- tre	Depto. Adscripción
María Socorro Vega Mosqueda	2016-1	Cs. Sociales Navojoa.
Josefina Valdez Gutiérrez	2016-1	Cea Navojoa.
Jorge Franco Romero Aguilar	2016-1	Ing. Industrial
Ma. De Las Mercedes Susana Loyola Díaz	2016-1	Ing. Industrial
María Ananí Alegría Murrieta	2016-1	Ing. Industrial
Gloria Olivia Arce Moreno	2016-1	Letras Y Lingüística
Claudia Carrillo Gracia	2016-1	Letras Y Lingüística
Patricia García Cano	2016-1	Letras Y Lingüística
Masiel A. Martínez Nieto	2016-1	Letras Y Lingüística
José Manuel Rodríguez López	2016-1	Letras Y Lingüística
María Eugenia Nevarez Fuentes	2016-1	Trabajo Social
José Rodrigo Abril López	2016-1	Derecho
Alfredo Tolano Chacón	2016-1	Derecho
Yadira Jiménez Ramos	2016-1	Derecho
Juan Adolfo López Figueroa	2016-1	Cs. Sociales Navojoa.
Leticia Martínez	2016-1	Administración
José Luis Vargas Icedo	2016-1	Santa Ana
Luis Remberto Vega Barnett	2016-1	Santa Ana
María Laura Rivera Claisse	2016-1	Santa Ana
Felipe Esquivel Chavoya	2016-1	Santa Ana
Cecilia Aviña Buelna	2016-1	Santa Ana

Reparación:

Que en cada uno de los casos se reconozca la afectación y se repare la violación reconociendo el derecho de los profesores a ser programados, para con ello proceder a reconocer esos periodos como parte de su antigüedad laboral, y además que se les pague el salario que dejaron de percibir por la afectación que sufrieron.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos del STAUS revisarán cada uno de los casos que se presentan.

17. CLÁUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

Violación:

La Universidad incumple al no entregar completa la carga académica ofertada para los periodos escolares, como lo establece la cláusula.

Reparación:

Que la Universidad obligue a los jefes de departamento a entregar la carga académica total a ofertar en los tiempos establecidos.

Respuesta institucional:

La Universidad realizará un comunicado a los jefes de departamento para que atiendan lo establecido en esta cláusula.

18. CLÁUSULAS 85 Y 86. DÍAS DE DESCANSO SEMANAL; PAGOS POR TRABAJOS EN DÍAS DE DESCANSO.

Violación:

Desde hace ocho años los profesores de inglés del campus Navojoa han sido programados para impartir cursos los sábados, sin que hayan recibido el pago adicional del 145% por laborar en días de descanso.

Reparación:

Que la Universidad realice el pago retroactivo del total de horas laboradas en las condiciones mencionadas, incluyendo la parte proporcional de prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos del STAUS revisarán cada uno de los casos que se presenten.

19. CLÁUSULA 99. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

Numeral 1:

- a) Se demanda el mantenimiento y supervisión del equipo de cómputo para la docencia en aulas 101-105 del edificio 7 H y laboratorios de planta baja del edificio 7 G (101 y 102).
- b) La UNISON no cumple con brindar al personal académico las condiciones necesarias para la realización de sus actividades, al no atender la problemática de vialidad y seguridad que se presenta al interior del campus de la URC y en las calles y avenidas que rodean al mismo.
- c) Los académicos **ALF MELING**, del DICTUS y **ALICIA VERA**, del DIFUS, reclaman acoso laboral por parte del sistema de verificación de asistencia.
- d) El académico **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ELIAS**, del DICTUS, reclama el cobro injusto de 800 dólares por el pago de una publicación.

Numeral 9:

En los departamentos de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Agricultura y Ganadería, entre otros, se encuentran cubículos en áreas colectivas (laboratorios o talleres), lo que ocasiona que los académicos que ocupan dichos cubículos se encuentren en condiciones de riesgo por el equipo, material y sustancias que se utilizan en esas áreas.

Numeral 11:

No se respeta el número máximo de 40 alumnos por grupo. Asimismo, en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada no se respeta un número menor de alumnos por grupo.

Numeral 12:

La Universidad incumple al no proporcionar, para el desempeño normal que su trabajo requiere, ropa, uniformes y equipo necesario al personal de la Unidad Cajeme.

Numeral 15:

Se presentan los siguientes problemas en relación con los estacionamientos exclusivos para académicos:

- a) El estacionamiento exclusivo para los académicos del departamento de Bellas Artes resulta insuficiente.
- b) El estacionamiento exclusivo para los académicos de los departamentos de Matemáticas, Física, DIFUS, Polímeros, Geología, Letras y Lingüística y Arquitectura y Diseño resulta insuficiente.
- c) No se ha dado respuesta a la demanda de la delegación del DICTUS de abrir un acceso a la calle Reforma desde el estacionamiento ubicado a un lado de la alberca universitaria. Dicho acceso es necesario, entre otros aspectos, para disminuir el número de accidentes viales que se presentan en la salida del estacionamiento de Medicina a la calle Colosio.
- d) El estacionamiento exclusivo para los académicos del DICTUS y Medicina resulta insuficiente.

Reparación:**Numeral 1:**

- a) Que se elabore y cumpla con un plan de mantenimiento y supervisión de equipo de cómputo para la docencia en aulas 101-105 del edificio 7 H y laboratorios de planta baja del edificio 7 G (101 y 102).
- b) Que, antes de que finalice el semestre 2016-1, la institución elabore un plan integral de vialidad que contemple soluciones a los diversos problemas planteados.
- c) Que de manera inmediata cese el acoso laboral a los académicos mencionados.
- d) Que de manera inmediata la institución realice el pago correspondiente a la publicación del académico **LÓPEZ ELIAS**.

Numeral 9:

Que antes de que finalice el semestre 2016-1 se reubiquen los cubículos que no cumplen con lo establecido en esta cláusula.

Numeral 11:

Que se reduzca el número máximo de alumnos por grupo a 30 y en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada a 20 o menos alumnos por grupo. Además, que se evite la elaboración de actas especiales de evaluación para alumnos fuera del listado original.

Numeral 12:

Que de inmediato la Universidad proporcione, al personal académico de la Unidad Cajeme, lo necesario para el desempeño del trabajo, sujetándose a lo establecido en la cláusula 101 del CCT.

Numeral 15:

- a) Que, antes de que finalice el semestre 2016-1, se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico del departamento de Bellas Artes.

- b) Que, antes de que finalice el semestre 2016-1, se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico de los departamentos señalados.
- c) Que de manera inmediata se gestione y construya un acceso a la calle Reforma desde el estacionamiento ubicado a un lado de la alberca universitaria.
- d) Que de manera inmediata se habilite un área exclusiva para estacionamiento de académicos de Medicina.

Respuesta institucional:

Numeral 1:

- a) No se considera que exista violación. La Universidad atiende los servicios de tipo preventivo al equipo de cómputo institucional y en apego a un calendario establecido, los edificios del DICTUS 7G y 7H están programados para atenderse, de acuerdo al calendario, en marzo de 2016.
- b) Lo expuesto no constituye una cuestión de carácter laboral, por lo tanto no es motivo de violación alguna, no obstante, el tema, se entiende de interés general y de suma importancia, así como de requerir respuestas y acciones de carácter profesional, y de acuerdo a ello, conforme a la obligación que tiene la administración universitaria, a través de la Dirección de Infraestructura y de la Coordinación de Seguridad Universitaria han trabajado, en conjunto con las autoridades municipales en una serie de acciones y proyectos, con el propósito de mejorar la movilidad, accesibilidad y seguridad en las vialidades que circundan al campus. Algunas de las acciones realizadas pueden observarse sobre las mismas vialidades y pasos peatonales establecidos para promover y reforzar la cultura y respeto vial. En este aspecto, exhortamos a todos los integrantes de la comunidad universitaria a participar y apoyar en estas acciones ya que así y solo así se podrán lograr los objetivos por todos requeridos.
- c) No se considera que exista violación. La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisarán cada uno de los casos específicos que el Sindicato presente.
Esta solicitud no se encuentra pactada en el numeral 15 de la presente cláusula. Se informa que dicha obra actualmente se encuentra contenida un contrato actualmente en proceso de ejecución.
- d) No se considera que exista violación, toda vez que el recurso asignado al profesor como gasto por comprobar fue atendido por el académico y liberado por la Universidad.

Numeral 9:

La Universidad reitera que, tal y como lo establece la cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo, los casos mencionados deben ser revisados por la Comisión Mixta General de Higiene y seguridad, por lo que el análisis de la problemática y sus propuestas de solución para esos departamentos debe formar parte de su programa de trabajo 2061-1.

Numeral 11:

No se acepta que existe violación, la Universidad cumple con esta cláusula.

Numeral 12:

La Universidad reitera que todos los casos mencionados, con base en lo establecido en la cláusula 101 de Contrato Colectivo de Trabajo, deben ser tratados a través de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

Numeral 15:

- a) No se acepta que existe violación, la Universidad ya cumplió con establecer los estacionamientos exclusivos indicados en la cláusula.
- b) No se acepta que existe violación, la Universidad ya cumplió con establecer los estacionamientos exclusivos indicados en la cláusula.

- c) Esta solicitud no se encuentra pactada en el numeral 15 de la presente cláusula. Se informa que dicha obra actualmente se encuentra contenida un contrato actualmente en proceso de ejecución.
- d) No se acepta que existe violación, la Universidad ya cumplió con establecer los estacionamientos exclusivos indicados en la cláusula.

20. CLÁUSULAS 99, NUM. 1, 105, 114 Y 116. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; ACTIVIDADES VOLUNTARIAS; OBLIGACIONES GENERALES; DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Violación:

Los académicos reclamamos las acciones lesivas de Contraloría de la UNISON, que ante la pérdida de documentación en instancias administrativas, vuelve a requerir comprobantes de gastos por conceptos de compra de equipo o viáticos para asistir a eventos académicos. Además en el caso del resguardo de mobiliario y equipo, la universidad realiza descuentos injustificados a académicos por deterioro o pérdida del mismo, por causas no imputables a los académicos.

Reparación:

Que de inmediato se simplifique el procedimiento de comprobación de gastos, se elimine en el sistema de resguardo de bienes y equipo la responsabilidad de los académicos y se nombre en su lugar a la unidad administrativa correspondiente.

Respuesta institucional:

La Universidad ha atendido en todo momento esta situación. La política institucional establecida en el Presupuesto de ingresos y egresos indica que toda comprobación debe ser presentada dentro de los 15 días naturales a partir de que se realice la actividad objeto del gasto que fue asignado al académico, misma que debe ser atendida y observada por los beneficiarios de algún gasto por comprobar. Así mismo, se hizo entrega al Sindicato de los criterios para la depreciación de equipo y mobiliario en general. La Universidad solicita al Sindicato la relación de casos específicos como el que se refiere, así como los nombres de académicos afectados por esta situación.

21. CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

- a) No se ha llevado a cabo la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros tal y como se establece en esta cláusula.
- b) En el DICTUS no se cuenta con sala de maestros, además de que hacen falta cubículos para los técnicos académicos.

Reparación:

- a) Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se realice la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros en cada uno de los departamentos de la Universidad, para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.
- b) Que, antes de que finalice el semestre 2016-1, se habiliten en el DICTUS una sala de maestros y cubículos para los técnicos académicos.

Respuesta institucional:

- a) La Universidad reitera que, tal y como lo establece la cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo, la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros debe ser realizada por la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, por lo que

el análisis de la problemática y sus propuestas de solución debe formar parte de su Programa de Trabajo 2016-1.

- b) No existe violación. Los maestros de asignatura del DICTUS cuentan con dos espacios utilizados como salas de maestros ubicadas en: segundo piso del edificio 7J y en el segundo piso del edificio 7H, esta última, adjunta a la Coordinación del Programa de Biología. La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad revisará las necesidades de cubículos para los Técnicos Académicos, cuya función principal no sea la atención de los laboratorios.

22. CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

No se proporcionó al inicio de los semestres pares la ropa y el equipo de trabajo necesario a los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, tal y como lo señala la presente cláusula.

Reparación:

Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se le entregue a cada uno de los académicos la ropa y el equipo de trabajo requerido para sus labores.

Respuesta institucional:

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 101, corresponde a la CMGHS determinar en el transcurso de los meses de mayo y junio de cada año qué personal académico requiere ropa, uniformes y equipo de trabajo, basados en las características del trabajo que desempeña, por lo tanto es esta Comisión quien debe dictaminar al respecto.

23. CLÁUSULA 110. ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Violación:

Los maestros de la licenciatura en Biología reclaman los recortes en la tarifa de viáticos y gastos para las prácticas de salida de campo.

Reparación:

Que se restablezca la tarifa de viáticos para las prácticas de salida de campo.

Respuesta institucional:

No se ha respondido.

24. CLÁUSULA 126. DISMINUCIÓN DE SALARIO IMPROCEDENTE

Violación:

Los maestros del área de deportes adscritos al departamento de Ciencias Químicas Biológicas y Agropecuarias de la Unidad Regional Sur, **José Manuel Delgado, Ubaldo Morales Ruiz y Ramón Reynoso Reyna**, fueron afectados en su ingreso al disminuirles su carga académica y considerarles, para efectos de pago, sólo la carga correspondiente a deporte curricular.

Esta misma situación se presentó en las unidades de Caborca y Santa Ana con los profesores de deportes.

Reparación:

Que a todos los afectados se les paguen las diferencias salariales que se les adeudan, correspondientes a los semestres 2015-1, 2015-2 y 2016-1, a más tardar la primera quincena de marzo del presente año.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisaron y atendieron los casos planteados resolviendo cada uno de ellos conforme a la programación atendida por los académicos.

25.CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES**Violación:**

La Universidad incumple con el derecho de los trabajadores académicos a recibir una pensión con el 100% del salario integrado.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con su obligación y garantice la pensión con el 100% del salario integrado a los trabajadores académicos.

Respuesta institucional:

No existe violación. En dicha cláusula no se establece dicha obligación.

26.CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES**Violación:**

Los académicos de la Universidad referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- b) Restricción y/o negación de servicios.
- c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: cardiología, nefrología, odontología, entre otras.
- d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- e) Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- f) Existen problemas con el surtido de medicamentos por parte del ISSSTESON y las farmacias subrogadas del mismo, por retraso en el pago por parte del instituto.
- g) Retraso exagerado con el que el ISSSTESON resuelve las solicitudes de jubilación de los académicos.

Reparación:

Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON y, mientras estos problemas no se resuelvan, la Universidad de Sonora, en su responsabilidad como patrón, proporcione los servicios de salud que se requieran de forma particular.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad reitera su compromiso de participar en las reuniones tripartitas STAU-UNISON-ISSSTESON, que se agenden de común acuerdo, para tratar la problemática señalada.

27.CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO**Violación:**

No se ha cumplido con habilitar un área y ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC. Además, no ha contratado a las enfermeras necesarias

como lo establece el contrato.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se contrate a las enfermeras necesarias y se habilite un área para ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC.

Respuesta institucional:

La Universidad atenderá lo establecido en dicha cláusula en el transcurso del semestre 2016-1.

28. CLÁUSULA 147. SEGURO DE VIDA

Violación:

La Universidad incumple con lo establecido en esta cláusula al ofrecer el beneficio básico, haciendo caso omiso de las indemnizaciones por muerte accidental, pérdida de órganos en forma accidental, accidente colectivo y seguro saldado por invalidez.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido en esta cláusula del presente contrato.

Respuesta institucional:

No existe violación. El seguro de vida que se contrata para el personal académico cubre todos y cada uno de los puntos establecidos en su petición, mismos que han sido cubiertos en tiempo y forma en los siniestros presentados en los rubros que se mencionan.

29. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

Numeral 5: Los laboratorios del edificio 7 G presentan problemas de higiene y seguridad: falta de extractores, extintores y regaderas, así como problemas de drenaje.

Numeral 6: No se realizan estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.

Reparación:

Numeral 5: Que, antes de que finalice el semestre 2016-1, se resuelvan los problemas de higiene y seguridad de los laboratorios del edificio 7 G.

Numeral 6: Que, antes de finalizar el mes de marzo del presente año, la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y, que deberá someterse a exámenes médicos específicos. Además, que los exámenes sean realizados antes de que finalice el semestre 2016-1.

Respuesta institucional:

Numeral 5:

De acuerdo a lo establecido en el CCT, estos problemas deben ser tratados por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. El análisis y propuestas de solución de los problemas de seguridad e higiene de tales laboratorios deben formar parte del programa de trabajo 2016-1 de dicha Comisión.

Numeral 6: La Universidad, atiende, a través de la cláusula 143, de servicios médicos preventivos, este programa. La Universidad reitera que esa actividad debe ser coordinada por la CMGHS. Dicha Comisión elaborará el listado de personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y definirá los tipos de exámenes médicos que deberán realizarse, antes de que finalice el semestre 2016-1.

30. CLÁUSULA 157. VIVIENDA

Violación:

Numeral 2: La Universidad no cumple con la regularización de los terrenos otorgados en el Fraccionamiento Villa Universitaria, de la Unidad Centro, al no dar respuesta al oficio dirigido a la Secretaria General Administrativa para efecto de solucionar el problema derivado de la ampliación de la calle Psicólogos.

Numeral 3: La Universidad no elaboró proyectos de vivienda en los campus de Caborca, Santa Ana, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Numeral 6: La Universidad de Sonora no ha cumplido con el compromiso de urbanización del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Reparación:

Numeral 2:

Que la Universidad aporte la cantidad de \$1,000,000.00 para pagar el adeudo que se tiene con el municipio por la falta de donación del área de equipamiento urbano, además de pagar derechos de urbanización e interconexiones de agua, drenaje y energía eléctrica. Asimismo, que el abogado general de la Institución realice de manera personal las gestiones ante el Ayuntamiento de Hermosillo para lograr la aprobación de la urbanización del Fraccionamiento Villa Universitaria. De la misma manera, que la Universidad se comprometa a cubrir el 80% del pago del servicio de vigilancia, así como a apoyar las gestiones para la obtención de créditos para la construcción de vivienda.

Numeral 3:

Que, antes de que finalice el semestre 2016-1, la Universidad elabore proyectos de vivienda para académicos de las unidades Caborca, Santa Ana, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Numeral 6:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Universidad de Sonora realice los trámites correspondientes, incluyendo el pago, para la urbanización e introducción de los servicios públicos del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Respuesta institucional:

Numeral 2:

No existe violación. Lo pactado en el punto 2 de la cláusula es gestionar ante el ayuntamiento la urbanización de dicho fraccionamiento. La Universidad ha cumplido con lo establecido en dicha cláusula. La Administración atendió y realizó los siguientes trámites:

- Obtención del certificado de libertad de gravamen del predio
- Gestión de la Manifestación de Impacto Ambiental requiriendo y solventando el servicio correspondiente.
- Trámite y pago de derechos por la Licencia Ambiental Integral
- Aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento
- Trámite de permuta de donación de terreno por pago de derechos
- Manifestación de subdivisión y lotificación final del predio
- Gestión de verificación de proyecto y cotización por interconexión a la red eléctrica
- Gestión de verificación de proyecto y cotización por interconexión a las redes municipales de agua potable y alcantarillado sanitario

Lo anterior bajo el conocimiento de los representantes del grupo de académicos beneficiados con el proyecto. Se ha informado del avance y de los puntos pendientes que deberán ser solventados por parte del mismo grupo.

Numeral 3:

No existe la violación, la Universidad no ha asumido ningún compromiso de ese tipo, ni cuenta con los elementos para llevar a cabo dichos proyectos. Se cumple realizando gestiones para obtención de inmuebles vía donación de parte de los municipios mencionados y a través de fondos para el otorgamiento de préstamos para enganche de vivienda y ampliación, conforme a las posibilidades de la institución.

Numeral 6:

No existe violación. Lo pactado en el punto 6 de la cláusula 157 es gestionar la introducción de servicios básicos ante las instancias correspondientes. La Universidad realizó las gestiones ante el ayuntamiento de Caborca, la Comisión Federal de Electricidad y el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Caborca, para la factibilidad de la introducción de los servicios básicos en los terrenos asignados en el predio el Chicuroso. Asimismo, se obtuvo el deslinde de cada lote, así como la factibilidad para la introducción de electricidad, agua potable y alcantarillado (incluyendo presupuesto).

En su momento el Mtro. Omar Acuña, siendo miembro del Comité Ejecutivo del STAUS, recibió toda la documentación referente a estas gestiones realizadas por la Universidad. Adicionalmente celebró diversas reuniones con el personal sindicalizado en las cuales se presentó un proyecto de urbanización y construcción de vivienda, que sería financiado por la Sociedad Hipotecaria Federal.

La Universidad no obstante haber cumplido con las gestiones, manifiesta su voluntad para continuar gestionando ante el Ayuntamiento y demás instancias, la urbanización del predio El Chicuroso.

31. CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON**Violación:**

La Universidad ha incumplido con el compromiso de resolver, a favor del trabajador, todos los casos de diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON. Una de las profesoras afectadas es **AIDA CHAPARRO PEÑA**, del departamento de Cs. Químico Biológicas, a quién sólo se le reconocen 12 años cotizados al ISSSTESON, de sus 29 años de labores académicas en la institución.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se resuelvan, a favor del trabajador, todos los casos de académicos que presentan diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Respuesta institucional:

La Universidad considera que no existe violación. Si existen casos concretos, se solicita al Sindicato los haga del conocimiento de la Institución para su revisión. En el caso específico de la maestra Aída Chaparro Peña, relativo al tiempo cotizado ante ISSSTESON, la Universidad en su momento respondió, reiterando que el tiempo de reconocimiento que reclama corresponde a semestres en los que no tuvo suficiente carga académica programada, por lo que no generó las aportaciones correspondientes ante ISSSTESON.

32. CLÁUSULA 166. DESCUENTO A EVENTOS**Violación:**

La Universidad no ha vigilado el cabal cumplimiento de lo establecido en esta cláusula por parte de los organizadores de los diversos eventos realizados, tanto académicos como culturales.

Reparación:

Que se cumpla con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad ha atendido lo establecido en la cláusula.

33.CLÁUSULA 167. BOTIQUINES**Violación:**

La Universidad ha incumplido con reponer medicamentos y materiales de curación en los botiquines instalados en los diferentes departamentos.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se repongan los medicamentos y materiales de curación faltantes o caducos.

Respuesta institucional:

Se enviará oficio jefes de Departamento para que indiquen las necesidades de actualización de los contenidos de los botiquines, para proceder a su adquisición.

34.CLÁUSULA 168. APARATOS PARA ENFERMOS**Violación:**

La Universidad incumple con esta cláusula al reembolsar menos del 50% del costo de los conceptos contemplados en ella. Uno de los casos de incumplimiento afectó a la profesora **OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO**, del departamento de Sociología y Administración Pública, a quién le reembolsaron una cantidad inferior al 50% del costo de su tratamiento dental.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido y, de manera inmediata reembolse el 50% del costo de cada uno de los conceptos contemplados en esta cláusula.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ha atendido todo lo establecido explícitamente en dicha cláusula.

35.CLÁUSULA 170. LIBRERÍA Y VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS**Violación:**

La Universidad ha incumplido al no entregar credenciales al personal académico pensionado o jubilado.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se entreguen las credenciales a todo el personal académico pensionado o jubilado. Además, se solicita que la credencial especifique que se trata de académico pensionado o académico jubilado.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad atiende lo establecido en la cláusula.

36.CLÁUSULA 185. DERECHO A LA INFORMACIÓN**Violación:**

La Universidad ha incumplido al no entregar la información relativa a la nómina del personal académico. También ha incumplido con la solicitud de información sobre la programación del departamento de Letras y Lingüística, información solicitada para elaborar una propuesta que

resuelva la desprogramación en ese departamento.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se entregue la información que establece esta cláusula y que se ha solicitado.

Respuesta institucional:

La Universidad atenderá lo establecido en esa cláusula.

37. CLÁUSULA 186. INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Violación:

La Universidad no le ha permitido al STAUS la consulta en línea del ejercicio económico de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Reparación:

Que, de manera inmediata, se cumpla con el compromiso establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad, durante el transcurso de semestre 2016-1, pondrá dicha información en línea para que pueda ser consultada.

38. CLÁUSULA 191. DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO

Violación:

No se escuchó el punto de vista del STAUS para la formulación del proyecto de presupuesto del 2016 antes de que se presentara a la Junta Universitaria. Tampoco se cumplió con entregarle al STAUS la información trimestral del ejercicio presupuestal del 2015.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año se le entregue al STAUS la información completa del presupuesto de la Universidad para el 2016. Asimismo, que se entregue, en el mismo plazo planteado, la información desglosada del ejercicio presupuestal del 2015.

Respuesta institucional:

No existe violación ya que la cláusula 191 del CCT solo establece que “La Universidad escuchará la opinión del sindicato sobre la formulación de su presupuesto anual de ingresos y egresos antes de presentarlo a la Junta Universitaria”. Al respecto, la Universidad no recibió ni por escrito ni de viva voz ninguna opinión por parte del sindicato en relación a la formulación del presupuesto 2016. El documento completo aprobado por la Junta Universitaria puede encontrarse en la página <http://www.planeacion.uson.mx/pdf/normatividad/presupuestoebook2016/index.html>

Además de lo anterior en dicha cláusula se reconoce el derecho del STAUS de solicitar por escrito información sobre el ejercicio presupuestal, situación que no se realizó en ningún momento en el año indicado.

39. CLÁUSULA 192. INFORMACIÓN DE REFORMAS

Violación:

La Universidad incumple al no haber entregado copia al STAUS de los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por la Dirección de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean afines con la misma.

Reparación:

Que se cumpla con el compromiso establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad atenderá el compromiso establecido en esa cláusula.

40. CLÁUSULA 246. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES**Violación:**

La Universidad incumple con proporcionar un local para el funcionamiento de las comisiones mixtas. Tampoco cumple con facilitar el personal, equipo y material requerido para el funcionamiento de dichas comisiones.

Reparación:

Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año, la Universidad cumpla con estos compromisos.

Respuesta institucional:

Ya se presentó en la revisión contractual 2105 y se llegó al acuerdo “la CMGHS coadyuvará en la gestión de espacio que posibilite el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula”. La Universidad ratifica este acuerdo.

41. CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN**Violación:**

El programa de regularización no ha cumplido con el propósito de darle estabilidad laboral a la gran mayoría del personal académico de asignatura.

Reparación:

La Universidad de Sonora y el STAES llevarán a cabo un programa de regularización permanente que otorgue la indeterminación a todos los trabajadores académicos que cuenten con cinco años o más de antigüedad laboral. La carga académica en la que se indeterminará cada trabajador académico será el promedio de la carga académica impartida durante los últimos seis semestres laborados.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya cumplió con lo establecido en esta cláusula.

42. CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN.**Violación:**

Los profesores ROLANDO FLORES OCHOA, PEDRO CORRAL RODRÍGUEZ del departamento de FMI Navojoa, OSCAR CORONADO RINCÓN, del departamento de Cs. Sociales Navojoa, GLORIA OLIVIA ARCE MORENO, LUIS LÓPEZ SOTO, PATRICIA GARCÍA CANO, MASIÉL MARTÍNEZ NIETO, CLAUDIA DE JESÚS CARRILLO GRACIA, del departamento de Letras y Lingüística, MARÍA EUGENIA NEVAREZ FUENTES, del departamento de Trabajo Social, OSCAR DAVID MORAGA RÍOS, del departamento de Contabilidad, JOSÉ GUADALUPE ESQUIVEL VALENZUELA, del departamento de Economía, JOSEFINA VALDEZ GUTIÉRREZ, del departamento de CEA Navojoa y RODRIGO ABRIL LÓPEZ, ALFREDO TOLANO CHACÓN, JESÚS ANTONIO MOLINA BALLESTEROS del departamento de Derecho, fueron afectados en sus derechos al no indeterminárseles en el total de la carga promedio a la que tenían derecho en la tercera etapa del programa de regularización.

Reparación:

Que se determine a los profesores arriba enlistados en la carga promedio a la que tienen derecho.

Respuesta institucional:

No se considera que exista violación. La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos STAUS-UNISON, ya elaboró los dictámenes correspondientes al Programa de Regularización del Personal Académico de la Universidad de Sonora, de los Departamentos de adscripción del personal académico que se enlista, conforme a los lineamientos aprobados por el H. Colegio Académico.

43. CLÁUSULA XXIII TRANSITORIA. CURSOS VIRTUALES Y VIDEOCONFERENCIAS**Violación:**

La Universidad ha incumplido con discutir los aspectos académicos y acordar los términos laborales de los proyectos relativos a la educación a distancia.

Reparación:

La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan los siguientes aspectos relativos a la modalidad de educación en línea o a distancia:

- a) Programa permanente de capacitación del personal académico.
- b) Limitar a máximo 20 alumnos por grupo.
- c) El salario que perciban los académicos que laboren en la modalidad en línea o a distancia será de conformidad con el tabulador y prestaciones del CCT STAUS-UNISON vigente y en los mismos términos que la modalidad presencial.
- d) Previo al inicio de cada semestre se definirán de manera bilateral las asignaturas y el número de grupos que se ofrecerán en la modalidad en línea o a distancia.
- e) La institución brindará las condiciones de trabajo propias para esta modalidad, que incluirán espacios de trabajo con mobiliario, equipo de cómputo, conexión a la red, entre otros.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya cumplió con lo establecido en la Cláusula XXIII Transitoria, dado que en el marco de la revisión 2014 ya discutió y acordó diversos aspectos relativos a la educación a distancia. A partir de diversas propuestas y contrapuestas, realizadas por ambas partes, se llegó al siguiente acuerdo, contemplado en el punto 62 del Anexo 2 del pliego de violaciones : “La Universidad y el STAUS acuerdan lo siguiente: a) El salario que perciban los académicos que laboren en la modalidad en línea o a distancia será de conformidad con el tabulador de prestaciones del CCT STAUS-UNISON vigente y en los mismos términos que la modalidad presencial; b) La programación académica de los cursos en línea o a distancia se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 82 y 83 del CCT.” La Universidad no acepta volver a discutir y acordar otros puntos relativos a esa temática.

44. CLÁUSULA XXXVII. TRANSITORIA NUEVA. ELEVADORES**Violación:**

- a) No se realizó el diagnóstico de necesidades de elevadores, ni se definió un plan para la instalación de los mismos.
- b) No se atiende la solicitud de acondicionar un elevador en el edificio 7 G.

Reparación:

- a) Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Universidad presente un diagnóstico y un plan para acondicionar elevadores en los edificios de la Universidad.
- b) Que, antes de que finalice el semestre 2016-1, se instale un elevador en el edificio 7 G.

Respuesta institucional:

- a) La Universidad ya ha instalado elevadores en varios edificios de los campus Caborca y Hermosillo. En todo caso, tal como lo establece dicha cláusula, la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene en el transcurso del semestre 2016-1 deberá realizar un diagnóstico de las necesidades de instalación de elevadores adicionales.
- b) Esta solicitud debe ser considerada en el diagnóstico que realice la CMGSH durante el semestre 2016-1.

45. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2013, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010**Violación:**

No se realizaron las reuniones mensuales con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática de la deficiencia de servicios que otorga dicho instituto.

Reparación:

Que, de manera inmediata se reinstale la mesa de trabajo con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática que se tiene de servicios deficientes y la demanda de pensión jubilatoria con el 100% del salario integrado.

Respuesta institucional:

La Universidad se compromete a seguir participando en las reuniones mensuales del Consejo de Vinculación que programa el ISSSTESON, el último jueves de cada mes, donde participan tanto los representantes de las instituciones afiliadas como todos los representantes sindicales de las mismas.

46. CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011**Violación:**

No se cumplió con el compromiso de realizar gestiones para el establecimiento de un programa de nivelación salarial.

Reparación:

Que se establezca un programa de nivelación salarial con un incremento anual, adicional al aumento salarial, del 2.5% por un período de cinco años, para los académicos de las unidades de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Respuesta institucional:

En las revisiones 2013, 2014, y 2015 ya se planteó este asunto. La Respuesta Institucional fue: "el compromiso previo a las gestiones fue integrar una comisión bilateral para el cumplimiento, no obstante que dicha comisión bilateral no llevó a cabo las gestiones correspondientes, la Institución realizó las gestiones de recursos ante las autoridades estatales para atender dicha petición, no obstante de no obtener resultados positivos". La Universidad reitera esta respuesta.

47. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010**Violación:**

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para el personal académico.

Reparación:

Que, de manera inmediata la Universidad lleve a cabo el programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para todo el personal académico.

Respuesta institucional:

La Universidad se compromete a entregar a cada uno de los académicos el tiempo cotización reconocido por el ISSSTESON, antes que finalice el semestre 2016-1.

48. ANEXO 5 DEL CCT. PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA**Violación:**

Los profesores, **MANUEL MUÑOZ PALMA**, **JUAN ANTONIO LÓPEZ OLIVARRIA**, del departamento de Contabilidad y **JOSÉ ROMERO LÓPEZ**, del departamento de Administración, reclaman la afectación a sus derechos por no haber sido considerados en la ocupación de plazas vacantes, a pesar de haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos por el programa de asignación y conversión de plazas.

Reparación:

Que de manera inmediata se reconozca la afectación a los profesores **MUÑOZ PALMA**, **LÓPEZ OLIVARRIA** y **ROMERO LÓPEZ** y se les asigne una plaza de tiempo completo en sus departamentos.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación en ninguno de los tres casos. El programa de conversión de plazas y plazas para el personal de asignatura fue un programa temporal que finalizó el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el H. Colegio Académico.

49. CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2015. PROGRAMA DE INCENTIVO A LA JUBILACIÓN**Violación:**

El profesor jubilado **JAIME VALVERDE NUÑEZ**, reclama que no en su caso no se ha cumplido con lo establecido en esta cláusula.

Reparación:

Que de manera inmediata se pague el incentivo a la jubilación al profesor jubilado **VALVERDE NUÑEZ**.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON, revisó y atendió lo conducente.

